

PROYECTO DE LEY

El congresista **WILBERT GABRIEL ROZAS BELTRÁN**, del Grupo Parlamentario El Frente Amplio por Justicia, Vida y Libertad, y los congresistas firmantes, al amparo de lo dispuesto en el artículo 107° de la Constitución Política y conforme lo establece el numeral 2) del artículo 76° del Reglamento del congreso de la República, presentan el siguiente:



PROYECTO DE LEY QUE DISPONE LA CREACIÓN DE LOS COMITÉS DE CONTROL Y VIGILANCIA CIUDADANA EN LAS JURISDICCIONES DE LOS GOBIERNOS REGIONALES Y LOS GOBIERNOS LOCALES

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. ANTECEDENTES Y REFERENCIAS DE LA PROPUESTA.

Antecedentes sobre los Comités de Vigilancia y Control Ciudadano.

Los Comités de Vigilancia y Control, tienen su aparición en los instructivos para el Proceso de Planeamiento del Desarrollo Concertado y Presupuesto Participativo que el MEF publicaba cada año en el marco del Proceso de Presupuesto Participativo, considerando a los Agentes Participantes, para fines de las acciones de vigilancia en la formulación y en la ejecución presupuestaria.

En este proceso se conformaban los Comités de Vigilancia y Control del Presupuesto y de la Gestión de los Gobiernos Regionales y Locales y de los compromisos asumidos por la sociedad civil y demás Agentes Participantes en el Proceso Participativo. Estos Comités de Vigilancia tienen la facultad, en caso encuentre indicios o pruebas que señale la comisión de delito, de realizar la denuncia correspondiente ante instancias como la Contraloría General de la República, el Ministerio Público o el Congreso de la República y existían únicamente para el tiempo que dure la elaboración y ejecución del Presupuesto Participativo¹.

1. Experiencias nacionales, e internacionales y antecedentes legales respecto al Control y Vigilancia Ciudadana, que sustentan la iniciativa legislativa.

Para entender el control y la vigilancia ciudadana nos referimos a una forma de participación ciudadana mediante la cual los ciudadanos ejercen su derecho de velar por la gestión de los fondos públicos y ejercen su deber de fiscalizar los comportamientos de los organismos estatales; los proyectos de inversión pública, realizados por el gobierno central y los gobiernos descentralizados. Es importante agregar que el control y la vigilancia ciudadana debe estar orientada del manejo de la gestión pública que hacen las autoridades y funcionarios, y cuanta organización e institución pública y privada que maneja fondos públicos².

a) Experiencias nacionales, respecto al control y la vigilancia ciudadana que sustentan la iniciativa legislativa.

¹ Instructivo N° 001-2004-EF/76.01 Resolución Directoral N° 010-2004-EF/76.01

² MUJERES ORGANIZADAS EJERCIENDO VIGILANCIA CIUDADANA, módulo elaborado por Ela Pérez Alva para DEMUS

El Control y la Vigilancia Ciudadana es un proceso de participación activa de los ciudadanos organizados para ejercer sus derechos de fiscalización, control, seguimiento y evaluación de las acciones y de la gestión de sus autoridades y sus instituciones, desde una relación de igualdad y respeto.

El Control y la vigilancia ciudadana se puede expresar de distintas formas que el ciudadano realiza como, i) La revocatoria de autoridades alcaldes, regidores, autoridades regionales, magistrados, la revocatoria posibilita el cambio de autoridades elegidas, se requiere que los ciudadanos promuevan un proceso de consulta, esta no procede durante el primero y el último año de su mandato, para hacer realidad la revocatoria se necesita contar con el 25 % de los electores de una localidad y para que la revocatoria proceda se necesita contar con el 50 % más 1 de los electores inscritos en el padrón electoral, ii) La remoción de funcionarios del Gobierno Central o Regional, la remoción es aplicable a las autoridades designadas por el Gobierno Central o Regional de su jurisdicción. La remoción se produce cuando el Jurado Nacional de Elecciones comprueba que más del 50% de los ciudadanos de una localidad o región que lo solicitan y iii) La demanda de rendición de cuentas a las autoridades respecto a la ejecución presupuestal, para que se acredite la rendición de cuentas se requiere que la soliciten no menos del 20% con un máximo de 50,000 firmas de la población electoral con derecho a voto en la respectiva circunscripción territorial³.

1) La Vigilancia y Rendición de Cuentas en El Comité Comunal Vecinal - CCV, en la Municipalidad Distrital de Limatambo en la provincia de Anta - Cusco.

En el año 1993 es electo alcalde el señor Wilbert Rozas, ligado al desarrollo rural. Su candidatura ofrecía la trayectoria profesional y dirigente comprometido con los cambios radicales, esta gestión logra marcar un cambio sustancial en Limatambo que se caracteriza por la apertura a la participación de la población campesina y por el reconocimiento de los derechos ciudadanos de sus pobladores. Pero sobretodo, y en ello radica el mayor valor de esta experiencia, llega a suprimir las relaciones de corte feudal entre los antiguos gamonales con los campesinos y campesinas. Este distrito desarrolla también procesos de planificación estratégica donde definen los objetivos de desarrollo y la visión que desean alcanzar.

El Comité Comunal Vecinal - CCV tenía como atribuciones la *planificación*, por medio de la cual se identificó las causas de los problemas de la comunidad y se estableció el orden de importancia de los mismos y determinar los ejes de desarrollo y elaborar los planes operativos anuales; *gestión*, que ayuda a definir las formas de ejecución que la municipalidad implementará y *fiscalización*, **donde se rendía cuentas a las ciudadanas y ciudadanos por parte de las autoridades respecto al uso de los recursos municipales e incluye la evaluación de la conducta de los funcionarios y el cumplimiento de la ejecución de las obras** (La población pudo comprobar cómo en 1993, se logró

³ Ana María Benique, Oficina Regional Puno - CARE Perú Apoyos: Adriana Luque y Woodro Andía; Oficina Regional Puno de CARE Perú; Revisión y edición de textos, Elizabeth Quiroz Barco y Elizabeth Vargas Machuca, Coordinación General Marina Irigoyen A. Oficina Nacional - CARE Perú

que 68% del presupuesto municipal se invirtiera en obras. El 91% de este presupuesto provenía del FONCOMUN)⁴.

El **Consejo Comunal y Vecinal (CCV)**, se instala, con la participación de delegados y representantes de las comunidades campesinas y organización de productores con la finalidad de compartir la toma de decisiones y es concebido como un espacio de colaboración institucionalizada entre la población y la municipalidad distrital, junto con las demás instituciones públicas. Asimismo, se dan procesos de rendición de cuentas y prácticas de programación presupuestal participativa.

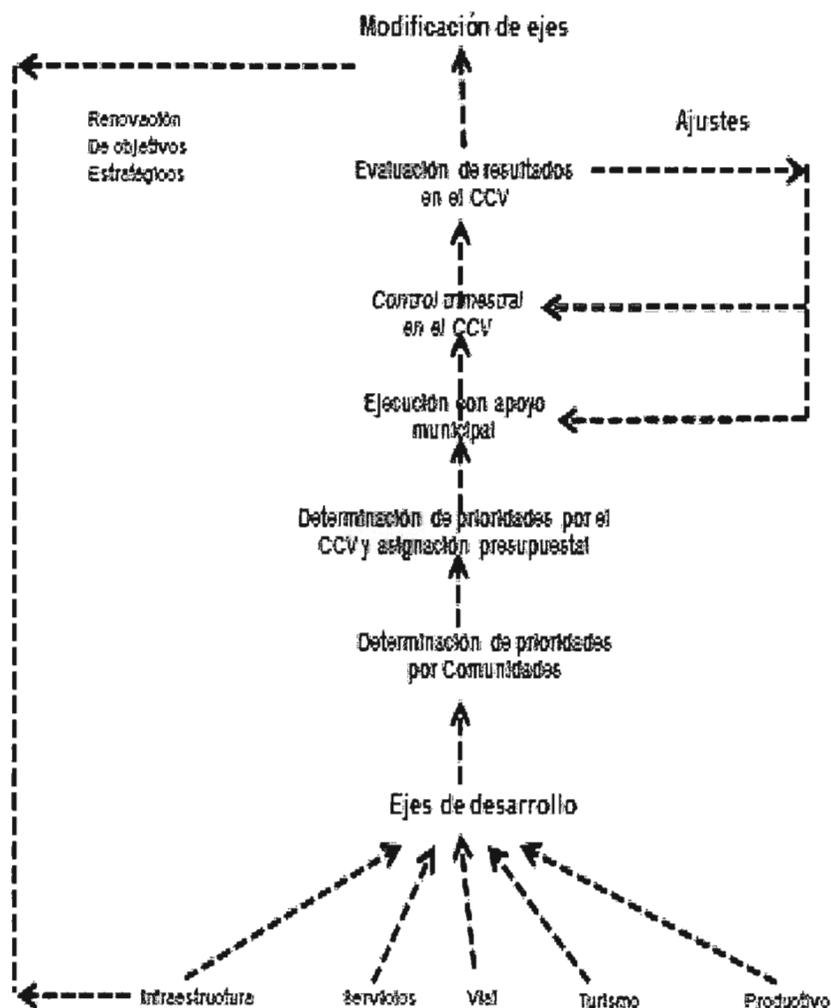
El Consejo Comunal y Vecinal (CCV), se reunía en asamblea y sesionaba cada mes, para tomar acuerdos y asumir compromisos. El alcalde y los regidores debían sustentar sus posiciones y tratar de que los delegados comunales se adhirieran a ellas. Los demás participantes tenían igual derecho a formular y sustentar sus propuestas y permitía el intercambio de opiniones, a la vez que creaba en la autoridad la necesidad de informar y educar para lograr resultados adecuados.

Antes de las sesiones deliberativas del CCV, se debía desarrollar en cada comunidad (33 en total), una asamblea previa en la que definían sus prioridades y determinaban la obra que consideraban prioritaria para ser ejecutada al siguiente año, cada obra debía estar inserta en algún eje de desarrollo que el CCV establecía. Se elegían 6 delegados (3 mujeres y 3 varones) para que participaran en el CCV con derecho a voz y voto.

Esquema de Planificación participativa y vigilancia ciudadana del desarrollo de Limatambo en el siguiente gráfico⁵.

⁴ Héctor Jaime Castro Pérez, Informe para optar el Título Profesional de Economista; Experiencias significativas del presupuesto participativo que contribuyen a un mejoramiento del manejo de los recursos públicos

⁵ REMURPE Democracia participativa en los Andes: La experiencia de cuatro municipalidades rurales en el Perú: Perú Agosto, 2003 Lima, Perú, Gráfico 2



2) La Vigilancia de lo público desde la participación ciudadana. Formas de control ciudadano de las políticas públicas: la experiencia en vigilancia del Grupo Propuesta Ciudadana, a las Industrias Extractivas.

La pretensión fue crear un *sistema de vigilancia* que sirviera para empujar el único proceso de reforma que se ha vivido desde finales del S.XX, que es la descentralización. Buscando que, desde ese sistema de vigilancia, se fueran generando formas de hacer que pudieran ser apropiadas y accesibles para la sociedad, pero que, en el camino, supusieran el mayor rigor posible y la definición de criterios que lo hicieran "*socialmente válido y legítimo*" y que obligaran a los actores a aceptar la validez de lo que allí se decía, y así alimentar argumentativamente a movimientos y actores individuales y sociales.

El sistema de vigilancia ha tenido dos grandes momentos:

- i) Descentralización y ii) Ligado a las industrias extractivas.

Así se puede ver que el sistema responde a las coyunturas sociales de cada momento. Es por ello que actualmente se vive un tercer momento, el de la vigilancia de la obra pública en territorios concretos, como parte del fortalecimiento de los actores sociales que se desempeñan en esos territorios.

Requisitos para el Sistema de Vigilancia:

i) *Neutralidad*: diseño de procedimientos y formatos estandarizados que permiten dar cuenta del desempeño de las autoridades en la Descentralización, puntuándolas sin descalificar, ii) *Objetividad*: se busca dar cuenta sobre lo que se quiere medir a partir de una matriz de indicadores construidos sobre unos criterios claros y conocidos, aprovechando la gran cantidad de información pública que existe, iii) *Regularidad*: supone una entrega sistemática en el tiempo de informes de monitoreo, forzando, en los territorios con los socios, la presentación y discusión pública y iv) *Interlocución con los monitoreados*, a través de la discusión de cada reporte con autoridades y funcionarios territoriales, permitiendo responder.

La idea básica era que todo este proceso, desarrollado a lo largo de 5 años, alimentase propuestas de política pública que el GPC, junto a sus socios, en alianza con otros movimientos sociales y otras redes y plataformas, pudiesen llevar adelante, como finalmente se consiguió.

Estrategias e Instrumentos; i) **Vigilancia**. Sustentada como herramientas básicas en los reportes y en un sistema de boletines a través de redes y de los propios medios de comunicación, ii) **Transparencia**. Se empezó supervisando los portales de los Gobiernos Regionales y su información. Luego se recurre a la modalidad de los boletines, al entrar en las extractivas, mirando los reportes de la gestión del aporte voluntario, construyendo un ranking de transparencia de las empresas y buscando promover una iniciativa de transparencia de las industrias extractivas.

Ejemplos de Matriz de Vigilancia, en: i) **Descentralización. Se trabajan 6 dimensiones:** a) Gestión presupuestaria, b) Producción normativa y transparencia, c) Participación ciudadana, d) Inclusión - Exclusión, e) Educación y f) Salud, en: ii) **Industrias Extractivas. Se trabajan 4 dimensiones:** a) La generación de la renta, b) La distribución de la renta, c) El uso del canon y regalías, d) La transparencia y e) acceso a la información. **Para industrias extractivas** se ha trabajado con 32 indicadores y **para Descentralización**, se ha trabajado con 42 indicadores. Para cada indicador se trabaja con una ficha de reporte y una guía de entrevista a los informantes clave⁶.

3) La Rendición de Cuentas en los Comités de Desarrollo Zonales y el Comité de Desarrollo Distrital de Santo Domingo en la provincia de Morropón, región Piura.

La vigilancia de lo que se hace, desde esta experiencia de presupuesto participativo y concertación local se realiza de manera directa en las mismas zonas de realización de los proyectos u obras. A decir del Alcalde: *"Nosotros hemos aprobado que en las zonas de la construcción de un proyecto se forme un comité de vigilancia. El ingeniero lleva la obra, hay una Resolución Municipal ahí, el ingeniero lleva un acta y dice cuánto va a costar a la comunidad, esto aporta el municipio, esto aporta la cooperación internacional, vamos a comenzar. Termina la obra, ahí está el Acta, tanto llegó el aporte internacional, el aporte de la municipalidad o de los beneficiarios, se cierra eso. Entonces van a ver si sobra ladrillos, fierros, la compra de materiales tienen que estar ellos presentes."*

Estos comités de vigilancia en realidad operan como un equipo fiscalizador de obras y lo conforman generalmente el agente municipal nombrado por la comunidad y oficializado a través de una resolución del Consejo, también el teniente gobernador y los representantes de las rondas campesinas.

⁶ La vigilancia de lo público desde la participación ciudadana; Experiencias ALBOAN, Agencia Vasca de Cooperación para el Desarrollo; Formas de control ciudadano de las políticas Públicas: la experiencia en vigilancia del Grupo Propuesta Ciudadana, a las industrias extractivas; por *Eduardo Ballón*, Coordinador del grupo Propuesta Ciudadana

Adicionalmente a lo recogido vimos dos experiencias de participación interesantes:

- A) La asamblea para la conformación de una Comisión Investigadora sobre el agua potable, con asistencia de los representantes de las diferentes zonas en las que está organizada la población del distrito. Deberían elegir a la comisión que investigará y decidirá si era justo el aumento del servicio de agua potable que había subido "de manera inconsulta" el Municipio de 3 a 5 soles. Los resultados de esta comisión que tenía plazo hasta agosto serían presentados al Alcalde para su evaluación y resolución. En caso que la Comisión no presentara el informe en la fecha acordada quedaría aprobado el aumento, *La asistencia era relativamente grande, 20 personas de las cuales 7 eran mujeres y 2 representantes del municipio quienes daban información y alcances para el funcionamiento de la comisión. La reunión se realizó en el local parroquial y fue presidida por el párroco y presidente de la mesa de lucha contra la pobreza.*
- B) La reunión de la comisión de desarrollo agropecuario. Fue una reunión de presentación de los proyectos y los costos de inversión que demandaría su ejecución. Participaban mayoritariamente personal de la Municipalidad que estaba a cargo de la sustentación de cada proyecto y representantes de los gremios pecuario y agrario. Esta reunión tenía más un carácter informativo que decisorio en tanto el conocimiento sobre la naturaleza de cada proyecto y sus costos reales era, para los participantes, bastante relativa.

La naturaleza de la experiencia observada se corresponde más con una propuesta de participación ciudadana amplia que en experiencias específicas de vigilancia social. La particular forma de promover el ejercicio de la participación incluyendo a la comunidad en el proceso de decisión de los proyectos, programas y actividades que se ejecutarán y comprometiéndolas en la asignación de recursos, hará inevitable el tránsito a la vigilancia social.

Es más la conformación de la comisión investigadora del aumento del agua cuando ya había incluso recibos de cobranza, nos confirma esta tendencia. Y nos ratifica que la población está dispuesta a asumir su responsabilidad ejerciendo la vigilancia como un derecho si encuentra los canales que la incentiven, si logra ver los resultados de su actuación esta formara parte de su cotidianidad y sus intereses inmediatos. Esta experiencia a nuestro juicio exitosa tenía como gran impulsor al Alcalde. Y como participantes activos a los miembros de la sociedad civil y del Estado⁷.

La Rendición de Cuentas para que tenga mayor efecto en la población y se logre una mayor transparencia en la gestión del distrito, se realizaba en cada una de las zonas, en audiencias públicas convocadas por los Comités de Desarrollo Zonales, además de entregarles la respectiva información detallada de los gastos corrientes y de la inversión en su zona y de todo el distrito. Esta rendición se realizaba después de la audiencia pública que se realizaba a nivel distrital. Logrando así compartir una mayor información y compromiso de la gente para con la gestión municipal.

4) Comité de Vigilancia de Obra en la Provincia de Espinar, Cusco

⁷ VIGILANCIA SOCIAL DESCO – CAD, Investigadores *Integrantes*: Julio Gamero, Zoila Cabrera, Juan Carlos Cortés, Caroline Gibu

La experiencia que les contaremos tiene como protagonistas a la vecindad y la dirigencia de la Asociación Pro Vivienda Juan Velasco Alvarado, el PP. JJ. Villa Versailles y el Barrio de Suerocanto del distrito de Espinar-Cusco, en que se construyó las pistas, veredas y áreas verdes en la prolongación de la av. Leoncio Prado y calle Santo Tomás del cono norte de la localidad de Yauri distrito Espinar - provincia de Espinar - Cusco", estos ciudadanos y ciudadanas organizados han manifestado colectivamente su inconformidad con el descuido en el asfaltado de sus calles, ya que diariamente los estudiantes y las amas de casa tenían que realizar largas caminatas hacia sus centros de estudios y centros de abastecimiento, por calles polvorosas y en mal estado, lo cual empeoraba en los meses de lluvias.

"El comité se formó, debido a que en años anteriores no había coordinación con los ingenieros encargados de las obras, ni con los asistentes técnicos, teníamos experiencias de robos de los materiales de construcción y las obras se hacían con algunas deficiencias. Es por ello que los vecinos nos dan ese cargo de confianza para evitar estos hechos [además] debemos reconocer que la actual gestión del municipio cuida. Cuando la obra que esas cosas no vuelvan a suceder, cuando la obra dio inicio nosotros nos organizamos y convocamos a una asamblea para formar nuestro comité de vigilancia de obra y evitar robos, para que la pavimentación de nuestras calles se haga de forma adecuada y con buenos materiales". Sr. Carmelo Bustamante (Presidente del comité de vigilancia de obra)

En el año 2007 mediante el presupuesto participativo logran la pavimentación de las avenidas y lograron la aprobación del proyecto, pero los vecinos toman la decisión de vigilar estas obras, frente al abandono de las calles porque el polvo por el paso de los carros procedentes de Santo Tomás afectaba la población. Lamentablemente el proyecto no se pudo ejecutar al año siguiente porque hacía falta un proyecto de saneamiento y agua potable, que es previo a la pavimentación, por lo que la ejecución de la obra se retrasó. En el año 2011 se empieza con la ejecución del proyecto PEUPA UNIDOS POR EL AGUA, y con este avance fuimos nuevamente a la municipalidad provincial de Espinar para que se empiece con la ejecución de nuestro proyecto. Con estas solicitudes, el proyecto de pavimentación empezó a ejecutarse en octubre de 2011.

Los vecinos como lo menciona el presidente del comité de vigilancia se organizaron para evitar robos de materiales durante su ejecución. Querían lograr una obra en óptimas condiciones así mismo deseaban pudieran conseguir trabajo como mano de obra no calificada.

Estas son las razones que llevaron a la población a conformar un comité de vigilancia de obra, el 20 de junio de 2011, convocando a una reunión con los vecinos beneficiarios del proyecto, a la que asistieron un total de 80 pobladores, con ellos se eligió a los integrantes del comité de vigilancia (CV) de obra del proyecto de pavimentación.

Las principales acciones realizadas en la vigilancia de obra, fueron, i) se puso en conocimiento las grietas en los paños de las calles Santo Tomás y Leoncio

Prado, ii) se denunciado el inadecuado almacenamiento de los insumos comprados para la ejecución de la obra, iii) identificamos la pérdida d materiales de construcción, informando a la Gerencia de Infraestructura y al responsable, iv) se denunció la constante asistencia del supervisor de obra en estado de embriaguez, lo que entorpecía la adecuada realización de la obra, por los que se informó de ello a la Gerencia de Infraestructura y Recursos Humanos⁸.

b)Experiencias Internacionales. Mecanismos de Control Ciudadano para la vigilancia de la Gestión Pública, en la Municipalidad de Neiva, Colombia

1. Mecanismos de Control Ciudadano para la vigilancia de la Gestión Pública en la Municipalidad de Neiva, Colombia

Las Organizaciones de la Sociedad Civil (OSC), Transparencia por Colombia elaboraron un informe en el que identificó algunas experiencias de control ciudadano sobre la transparencia en la gestión pública en Latinoamérica, la experiencia que cuenta con una **herramienta web que fomenta la transparencia en la financiación electoral**. Se llama "**Cuentas Claras**" y no solo les facilita a los candidatos y partidos el reporte de sus movimientos contables en las campañas electorales, sino que además les permite a los ciudadanos conocer y contrastar esta información. Fue tal el éxito de esta iniciativa, que el Consejo Nacional Electoral de **Colombia** lo avaló como **mecanismo oficial para la rendición de cuentas de las campañas**.

En esta experiencia vigilan los actos de administración pública, desde la toma de decisiones en la etapa de planeación o precontractual, hasta la ejecución de los recursos de inversión. La Ley 489 de diciembre de 1998, señala en el capítulo octavo, Artículo 32, sobre Democratización y control social de la administración pública, menciona "Todas las entidades y organismos de la administración pública tiene la obligación de desarrollar su gestión acorde con los principios de democracia participativa y democratización de la gestión pública. Para ello, realizan las acciones necesarias con el objeto de involucrar a los ciudadanos y organizaciones de la Sociedad Civil en la formulación, ejecución, control y evaluación de la gestión pública. Se basa en las audiencias públicas y las veedurías ciudadanas, estos mecanismos le dan garantía y fortalecen la administración pública da a conocer a los ciudadanos su gestión y los resultados de la formulación, ejecución y evaluación de sus políticas y programas. Este mecanismo facilita la deliberación pública y la participación en la definición de asuntos de interés público, sin que la solicitud o las conclusiones de las audiencias tengan carácter vinculante para la administración.

El control social de la Administración, es considerado un derecho de los ciudadanos para que en defensa de los intereses o bienes públicos, a través de mecanismos como las veedurías ciudadanas, y otros de iniciativa de los mismos ciudadanos, comunidades, organizaciones no gubernamentales, asociaciones gremiales, entre otras, ejerzan control sobre las actividades y obras que se ejecutan.

⁸ Reporte Social *Espinar* Experiencia de Vigilancia de Obra en el Distrito de Espinar, CBC, GPC, USAID, *Noviembre, 2012*

En las veedurías ciudadanas los ciudadanos cuentan con el ejercicio de la vigilancia y control de la función pública, que se complementa con otros mecanismos e instrumentos consagrados en la Constitución y las leyes, que junto con como las acciones populares y la acción de tutela, entre otros. Las veedurías pueden ser pactadas legal o contractualmente, se realizan de manera simple, que tomen en cuenta los intereses sociales y dan de manera espontánea o pueden constituirse mediante la conformación de una asociación no gubernamental⁹.

2. Políticas públicas de Participación, Control Social, Rendición de cuentas y Transparencia y Lucha Contra la Corrupción En la República del Ecuador.

Cuando se aprobó la Constitución de la República, la sociedad ecuatoriana apostó por "construir una nueva forma de convivencia ciudadana, en diversidad y armonía con la naturaleza, para alcanzar el buen vivir, el Sumak Kawsay o Buen Vivir, que se concibe como una estrategia y un nuevo modelo de desarrollo cuyo fin no es la acumulación material, sino la generación y distribución de la riqueza en el Ecuador que parte desde la atención a las necesidades de todas las personas, y promueve la igualdad de oportunidades y el florecimiento de las libertades, las culturas y la vida en armonía con la naturaleza.

El diseño de la Constitución, nacido de las exigencias de la ciudadanía, los movimientos sociales, indígenas, el pueblo afro, montubio y la ciudadanía en general, cristalizó demandas de larga data en una Constitución transformadora que proclama un nuevo modelo de Estado y las relaciones entre este y la sociedad, desde la perspectiva de *Derechos Humanos y Justicia*, que se fundamenta en, la igualdad real, la participación, la democracia paritaria, y representativa, combinando para su funcionamiento la posibilidad de acompañar y controlar todas las gestiones del Estado desde la ciudadanía.

Como parte de la construcción de un sistema de Transparencia en el Estado, se dió paso al diseño del Plan Nacional Anti Corrupción, cuya misión es la de *"Erradicar la Corrupción mediante un Pacto Social Anticorrupción que garantice el compromiso ético entre las instituciones de la Administración Pública y la ciudadanía, para desarrollar la transparencia en las gestiones del Estado"*.

El Objetivo de las políticas de participación ciudadana, control social, rendición de cuentas, transparencia y lucha contra la corrupción es fomentar y Propiciar la intervención de la ciudadanía, de manera individual y organizada, en el ciclo de gestión de lo público, en las diferentes funciones de Estado y niveles de gobierno, a través de diferentes mecanismos de democracia representativa, participativa y comunitaria, fortaleciendo así, la democratización de las relaciones entre la ciudadanía y el sector público y de la gestión pública transparente¹⁰.

3. Construcción de un modelo de control ciudadano de los recursos de inversión municipal asignados a través del mecanismo de Presupuesto Participativo(PP) en la comuna de San Joaquín, Región Metropolitana de Santiago de Chile"

⁹ Mecanismos de Control Ciudadano para la vigilancia de la gestión Pública, Personería Municipal de Neiva, Colombia

¹⁰ Función de Transparencia y Control Social, Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, marzo 2012

En el desarrollo del proceso del PP de San Joaquín, el control social de proyectos nace desde el mundo social organizado y paulatinamente se ha ido incorporando en el lenguaje y reglamento del PP comunal. Esta experiencia acumulada en la labor llevada adelante por la comisión fiscalizadora del Presupuesto Participativo de la comuna de San Joaquín ha sido valiosa y cuyo aprendizaje es imprescindible potenciar y proyectar.

Cabe señalar que la mayor parte de las personas, líderes y dirigentes que participan en el proceso del PP, piensan y tienen incorporado que sus niveles de participación terminan cuando se dan los resultados de las votaciones y, en algunos casos, con la adjudicación de los proyectos. Dicha situación presenta problemas asociados a la ejecución de los proyectos. Los problemas se presentan en dos ámbitos: el primero dice relación con los proyectos de inversión en infraestructura, ejecutados directamente por la municipalidad, a través de empresas contratistas. Estas ejecutan los proyectos sin ningún tipo de diálogo con los beneficiarios directos, es decir con los vecinos y sus representantes, líderes y dirigentes. Esta situación ha producido que en ocasiones, algunas iniciativas no guarden relación con lo proyectado o lo deseado por los vecinos. Un ejemplo es la construcción de canchas de baby-fútbol y veredas, entre otros tipos de obras de infraestructura, donde las ejecuciones no acreditan estándares técnicos, lo cual se traduce en la mala calidad de las obras o simplemente no se cumple con lo señalado en los proyectos.

El Control Ciudadano debe ejercerse como una herramienta básica para el trabajo social de control ciudadano de los proyectos, programas o iniciativas que se desarrollen o ejecuten en los territorios comunales, los procedimientos que se detallan son el resultado de una experiencia real de fiscalización de proyectos comunitarios adjudicados bajo la modalidad del Presupuesto Participativo en la comuna de San Joaquín. Esa experiencia puede ser replicada a otras comunas del país y no es condición que para ello exista la modalidad de Presupuesto Participativo. Sin embargo, es preciso subrayar que el PP posibilita que se desarrollen prácticas participativas más avanzadas, como es la fiscalización de proyectos comunitarios.

El que una comuna no cuente con Presupuesto Participativo (PP), no impide la acción de la fiscalización o el control social de los proyectos comunitarios. La experiencia desarrollada indica que los tipos de proyectos controlables o posibles de fiscalizar, perfectamente pueden ser los asignados por el Fondo de Desarrollo Vecinal (Fondeve) o por el Fondo Común Vecinal (Foncuve). Además, de los proyectos productos de las transferencias del gobierno central a través de programas de la Comisión Nacional para el Control de Estupefacientes y Drogas (CONACE), de la Comisión Nacional del Medio Ambiente (CONAMA), Servicio Nacional del Adulto Mayor (SENAMA), el Fondo de Fortalecimiento de la Sociedad Civil, dependiente de la División de Organizaciones Sociales (DOS), el Fondo Nacional de la Discapacidad (FONADIS) entre otros fondos públicos. Una

condición para la fiscalización radica en que debiesen ser proyectos de interés comunitario, independiente de la fuente de financiamiento¹¹.

c) Antecedentes Legales respecto al Control y la Vigilancia Ciudadana que sustentan la iniciativa legislativa.

Como antecedentes legales tenemos mucha normatividad que ha permitido la vigencia de comités de control y vigilancia ciudadana en los distintos niveles de gobierno y sectores del estado que se expresaron en el seguimiento y vigilancia de los Planes de Desarrollo Concertados, de los Presupuestos Participativos, de diversos programas sociales, proyectos y obras de infraestructura. También han surgido iniciativas ciudadanas de vigilancia en muchas zonas del país, algunas recogidas en la parte de experiencias de este documento.

La vigilancia ciudadana es un derecho y un mecanismo de participación que los ciudadanos y ciudadanas pueden ejercer para controlar la administración pública con el fin de fortalecerla, logrando legitimar a las autoridades y generar confianza entre los ciudadanos y las instituciones públicas, entendiendo el control ciudadano como el derecho de participar en los asuntos públicos, como en los procesos de formulación presupuestal, fiscalización, ejecución y control de la gestión del Estado, a través de diversos mecanismos establecidos por la normatividad vigilante. Participando así la población en la prestación y control de los servicios públicos, asegurando su eficiencia y oportunidad. En este sentido, la vigilancia ciudadana trata de tender puentes entre la ciudadanía y los funcionarios públicos. En ese sentido, la vigilancia ciudadana es propositiva; ya que su finalidad es contribuir a la democratización de la gestión pública, para que esta sea más participativa, transparente y por tanto, eficiente. Los resultados de las acciones de control y vigilancia de encontrar indicios o pruebas de posibles delitos. El Comité tiene la facultad de realizar la denuncia ante la Defensoría del Pueblo, la Contraloría General de la República y/o el Ministerio Público.

El objetivo del control y la vigilancia ciudadana es participar en los procesos, políticas y planes de acción ejecutados por el Estado, con la intención de asegurar los derechos ciudadanos de la comunidad en general o de grupos específicos de la sociedad, generando confiabilidad en las gestiones del estado y de sus funcionarios, por lo tanto logrando mayor confianza en sus autoridades y afianzando la gobernabilidad, en la lucha contra la corrupción en los diversos niveles e instancias del gobierno.

En la Legislación peruana existente, encontramos normas de carácter general, como la vigilancia ciudadana está ligada a la participación ciudadana en las acciones del estado, por eso podemos encontrar algunas normas que tratan de manera implícita el concepto de vigilancia como parte de la participación, el marco legal de participación ciudadana se encuentra encabezado por la Constitución Política del Perú de 1993 y por la Ley de Participación y Control Ciudadanos, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información, la Ley del Procedimiento Administrativo General, no existiendo en la actualidad una norma que comprenda y ordene todo este conjunto de elementos relacionados con el tema de vigilancia

¹¹ Control Ciudadano de Recursos, Manual de Inversión Pública Comunal; Control Ciudadano de Recursos de Inversión Municipal, Chile 2007, Autores: Adolfo Castillo Díaz y Hugo Villavicencio Manzor

social y propicie los Comité de control y vigilancia ciudadana en cada nivel de gobierno, dependencia del estado y en los grande proyectos de inversión pública. Que garantice mayor transparencia en la gestión de los recursos públicos.

La Constitución Política del Perú 1993. (Artículo 2, inciso 17, artículo 37)

En el capítulo de los Derechos Fundamentales de la Persona de la Constitución Política del Perú, se establecen posibilidades de Participación Ciudadana es ejercicio en cualquier ámbito del Estado, En el Título de los Derechos Políticos y los Deberes de la Persona, incluye el derecho de Participación Ciudadana dándole un perfil de Control Político que fortalece la idea de entender a la Vigilancia Social a nivel individual o de forma asociada en diferentes ámbitos de acción.

Ley 27783, Ley de Bases de la Descentralización.

Artículo 21º.- Fiscalización y control.

21.1. Los gobiernos regionales y locales son fiscalizados por el Consejo Regional y el Concejo Municipal respectivamente, conforme a sus atribuciones propias.

21.2. Son fiscalizados también por los ciudadanos de su jurisdicción, conforme la Ley.

Ley 26300: Ley de los derechos de participación y control ciudadanos y su modificatoria.

Artículo 2.- Son derechos de participación de los ciudadanos los siguientes:

Derechos de participación:

- a) Iniciativa de Reforma Constitucional;
- b) Iniciativa en la formación de las leyes;
- c) Referéndum;
- d) Iniciativa en la formación de dispositivos municipales y regionales; y,
- e) Otros mecanismos de participación establecidos por la presente ley para el ámbito de los gobiernos municipales y regionales.

Artículo 3.- Son derechos de control de los ciudadanos los siguientes:

Derechos de control:

- a) Revocatoria de Autoridades,
- b) Remoción de Autoridades;
- c) Demanda de Rendición de Cuentas; y,
- d) Otros mecanismos de control establecidos por la presente ley para el ámbito de los gobiernos municipales y regionales.

Ley N° 27806, Ley de transparencia y acceso a la información pública.

Artículo 3º.- Principio de publicidad.

Todas las actividades y disposiciones de las entidades comprendidas en la presente Ley están sometidas al principio de publicidad.

Los funcionarios responsables de brindar la información correspondiente al área de su competencia deberán prever una adecuada infraestructura, así como la organización, sistematización y publicación de la información a la que se refiere esta Ley.

En consecuencia:

1. Toda información que posea el Estado se presume pública, salvo las excepciones expresamente previstas por el artículo 15° de la presente Ley.
2. El Estado adopta medidas básicas que garanticen y promuevan la transparencia en la actuación de las entidades de la Administración Pública,
3. El Estado tiene la obligación de entregar la información que demanden las personas en aplicación del principio de publicidad.

La entidad pública designará al funcionario responsable de entregar la información solicitada.

Artículo 4º.- Responsabilidades y Sanciones.

Todas las entidades de la Administración Pública quedan obligadas a cumplir lo estipulado en la presente norma.

Los funcionarios o servidores públicos que incumplieran con las disposiciones a que se refiere esta Ley serán sancionados por la comisión de una falta grave, pudiendo ser incluso denunciados penalmente por la comisión de delito de Abuso de Autoridad a que hace referencia el artículo 377° del Código Penal.

El cumplimiento de esta disposición no podrá dar lugar a represalias contra los funcionarios responsables de entregar la información solicitada.

Artículo 7°.- Legitimación y requerimiento inmotivado.

Toda persona tiene derecho a solicitar y recibir información de cualquier entidad de la Administración Pública. En ningún caso se exige expresión de causa para el ejercicio de este derecho.

Artículo 8°.- Entidades obligadas a informar.

Las entidades obligadas a brindar información son las señaladas en el artículo 2° de la presente Ley.

Dichas entidades identificarán, bajo responsabilidad de su máximo representante, al funcionario responsable de brindar información solicitada en virtud de la presente Ley. En caso de que éste no hubiera sido designado las responsabilidades administrativas y penales recaerán en el secretario general de la institución o quien haga sus veces.

Las empresas del Estado están sujetas al procedimiento de acceso a la información establecido en la presente Ley.

Artículo 9°.- Personas jurídicas sujetas al régimen privado que prestan servicios públicos.

Las personas jurídicas sujetas al régimen privado descritas en el inciso 8) del Artículo I. del Título Preliminar de la Ley N° 27444 que gestionen servicios públicos o ejerzan funciones administrativas del sector público bajo cualquier modalidad están obligadas a informar sobre las características de los servicios públicos que prestan, sus tarifas y sobre las funciones administrativas que ejercen.

Artículo 10°.- Información de acceso público.

Las entidades de la Administración Pública tienen la obligación de proveer la información requerida si se refiere a la contenida en documentos escritos, fotografías, Grabaciones, soporte magnético o digital, o en cualquier otro formato, siempre que haya sido creada u obtenida por ella o que se encuentre en su posesión o bajo su control.

Asimismo, para los efectos de esta Ley, se considera como información pública cualquier tipo de documentación financiada por el presupuesto público que sirva de base a una decisión de naturaleza administrativa, así como las actas de reuniones oficiales.

Artículo 11°.- Procedimiento.

El acceso a la información pública se sujeta al siguiente procedimiento:

a) Toda solicitud de información debe ser dirigida al funcionario designado por la entidad de la Administración Pública para realizar esta labor. En caso de que éste no hubiera sido designado, la solicitud se dirige al funcionario que tiene en su poder la información requerida o al superior inmediato.

b) La entidad de la Administración Pública a la cual se haya presentado la solicitud de información deberá otorgarla en un plazo no mayor de siete (7) días útiles; plazo que se podrá prorrogar en forma excepcional por cinco (5) días útiles adicionales, de mediar circunstancias que hagan inusualmente difícil reunir la información solicitada.

En este caso, la entidad deberá comunicar por escrito, antes del vencimiento del primer plazo, las razones por las que hará uso de tal prórroga, de no hacerlo se considera denegado el pedido. En el supuesto de que la entidad de la Administración Pública no posea la información solicitada y de conocer su ubicación y destino, esta circunstancia deberá ser puesta en conocimiento del solicitante.

- c) La denegatoria al acceso a la información se sujeta a lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 13° de la presente Ley.
- d) De no mediar respuesta en los plazos previstos en el inciso b), el solicitante puede considerar denegado su pedido.
- e) En los casos señalados en los incisos c) y d) del presente artículo, el solicitante puede considerar denegado su pedido para los efectos de dar por agotada la vía administrativa, salvo que la solicitud haya sido cursada a un órgano sometido a superior jerarquía, en cuyo caso deberá interponer el recurso de apelación para agotarla.
- f) Si la apelación se resuelve en sentido negativo, o la entidad correspondiente no se pronuncia en un plazo de diez (10) días útiles de presentado el recurso, el solicitante podrá dar por agotada la vía administrativa.
- g) Agotada la vía administrativa, el solicitante que no obtuvo la información requerida podrá optar por iniciar el proceso contencioso administrativo, de conformidad con lo señalado en la Ley N° 27584 u optar por el proceso constitucional del Hábeas Data, de acuerdo a lo señalado por la Ley N° 26301.

Artículo 12°.- Acceso directo.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, las entidades de la Administración Pública permitirán a los solicitantes el acceso directo y de manera inmediata a la información pública durante las horas de atención al público.

Artículo 20°.- Tasa aplicable.

El solicitante que requiera la información deberá abonar solamente el importe correspondiente a los costos de reproducción de la información requerida. El monto de la tasa debe figurar en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de cada entidad de la Administración Pública.

Cualquier costo adicional se entenderá como una restricción al ejercicio del derecho regulado por esta Ley, aplicándose las sanciones correspondientes.

Ley N° 27444: Ley del Procedimiento Administrativo General.

Los ciudadanos tienen el derecho de Participación Ciudadana, requieren que lo obtenido en todo su proceso de vigilancia, por esta razón que aparece la necesidad de viabilizar ciertos procedimientos que se conviertan en el canal o nexo de comunicación transparente que debe existir entre el Estado y los ciudadanos

La Ley 27444(Artículo III del Título Preliminar), tiene un conjunto de valores constitucionales de respeto a la persona humana, a sus derechos e intereses, en balance con el ejercicio de las potestades públicas, de revisión de sus actos, de acción disciplinaria, la potestad sancionadora y de control.

La Ley incorpora algunas reglas interpretativas que delimitan la discrecionalidad administrativa de la autoridad, consagrar derechos sustantivos y procesales a los administrados (es decir, persona natural o jurídica), darle la seguridad jurídica a la colectividad y previsibilidad a los actos de administración, incorporar reglas de la modalidad administrativa, darle garantías a los administrados que las entidades responderán por los perjuicios ocasionados, erradicar la cultura del secreto en la administración, promover la eficiencia de las decisiones administrativas, entre otros.

Ley N° 27658 Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado

Cap. III De las relaciones del Estado con el Ciudadano:

Art. 8.- Democracia Participativa.

El Estado debe promover y establecer los mecanismos para una adecuada democracia participativa de los Ciudadanos, a través de mecanismos directos e indirectos de participación.

Art.9.- Control Ciudadano.

El ciudadano tiene derecho de participar en los procesos de formulación presupuestal, fiscalización, ejecución y control de la gestión del Estado, mediante los mecanismos que la normatividad establezca.

Art. 10.- Derechos y obligaciones ciudadanos.

El ciudadano en su relación con las instituciones del Estado, tiene los derechos y deberes establecidos en los Artículos 55 y 56 de la Ley N° 27444, nueva Ley del Procedimiento Administrativo general, sin perjuicio de los demás derechos contenidos en la citada ley.

Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

Artículo 8°.- Principios rectores de las políticas y la gestión regional

La gestión de los gobiernos regionales se rige por los siguientes principios:

1. Participación. La gestión regional desarrollará y hará uso de instancias y estrategias concretas de participación ciudadana en las fases de formulación, seguimiento, fiscalización y evaluación de la gestión de gobierno y de la ejecución de los planes, presupuestos y proyectos regionales.

2. Transparencia. Los planes, presupuestos, objetivos, metas y resultados del Gobierno Regional serán difundidos a la población. La implementación de portales electrónicos en internet y cualquier otro medio de acceso a la información pública se rigen por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública N° 27806.

3. Gestión moderna y rendición de cuentas. La Administración Pública Regional está orientada bajo un sistema moderno de gestión y sometida a una evaluación de desempeño. Los gobiernos regionales incorporarán a sus programas de acción mecanismos concretos para la rendición de cuentas a la ciudadanía sobre los avances, logros, dificultades y perspectivas de su gestión. La Audiencia Pública será una de ellas. Los titulares de la administración pública regional son gestores de los intereses de la colectividad y están sometidos a las responsabilidades que la ley establezca.

Artículo 75°.- Régimen de fiscalización y control.

a. Fiscalización.

El Gobierno Regional está sujeto a la fiscalización permanente del Congreso de la República, del Consejo Regional y la ciudadanía, conforme a ley y al Reglamento del Consejo Regional.

La fiscalización se ejerce con arreglo a los principios de gestión pública regional señalados en la presente Ley.

b. Control.

El control a nivel regional está a cargo del Órgano Regional de Control Interno, el cual depende funcional y orgánicamente de la Contraloría General de la República conforme a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República.

Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972.

Artículo 111°. Participación y control vecinal

Los vecinos de una circunscripción municipal intervienen en forma individual o colectiva en la gestión administrativa y de gobierno municipal a través de mecanismos de participación vecinal y del ejercicio de derechos políticos, de conformidad con la Constitución y la respectiva ley de la materia.

Artículo 112°. Participación vecinal

Los gobiernos locales promueven la participación vecinal en la formulación, debate y concertación de sus planes de desarrollo, presupuesto y gestión.

Para tal fin deberá garantizarse el acceso de todos los vecinos a la información.

Artículo 113°. Ejercicio del derecho de participación

El vecino de una jurisdicción municipal puede ejercer su derecho de participación vecinal en la municipalidad de su distrito y su provincia, mediante uno o más de los mecanismos siguientes:

1. Derecho de elección a cargos municipales.
2. Iniciativa en la formación de dispositivos municipales.
3. Derecho de referéndum.

4. Derecho de denunciar infracciones y de ser informado.
5. Cabildo Abierto, conforme a la ordenanza que lo regula.
6. Participación a través de Juntas Vecinales, comités de vecinos, asociaciones vecinales, organizaciones comunales, sociales u otras similares de naturaleza vecinal.
7. Comités de gestión.

Artículo 114°. Iniciativa en la formación de dispositivos municipales

La iniciativa en la formación de dispositivos municipales es el derecho mediante el cual los vecinos plantean al gobierno local la adopción de una norma legal municipal de cumplimiento obligatorio por todos o una parte de los vecinos de la circunscripción o del propio concejo municipal. La iniciativa requiere el respaldo mediante firmas, certificadas por el RENIEC, de más del 1 % (uno por ciento) del total de electores del distrito o provincia correspondiente.

El concejo municipal, a propuesta del alcalde, aprobará las normas para el ejercicio de la iniciativa a que se refiere el presente artículo.

Artículo 115°. Derecho de referéndum

El referéndum municipal es un instrumento de participación directa del pueblo sobre asuntos de competencia municipal, mediante el cual se pronuncia con carácter decisorio, respecto a la aprobación o desaprobación de las ordenanzas municipales, excepto aquellas de naturaleza tributaria que estén de acuerdo a ley. El referéndum municipal es convocado por el Jurado Nacional de Elecciones

Artículo 116°. Juntas vecinales comunales

Los concejos municipales, a propuesta del alcalde, de los regidores, o a petición de los vecinos, constituyen juntas vecinales, mediante convocatoria pública a elecciones; las juntas estarán encargadas de supervisar la prestación de servicios públicos locales, el cumplimiento de las normas municipales, la ejecución de obras municipales y otros servicios que se indiquen de manera precisa en la ordenanza de su creación. Las juntas vecinales comunales, a través de sus representantes acreditados, tendrán derecho a voz en las sesiones del concejo municipal.

El concejo municipal aprueba el reglamento de organización y funciones de las juntas vecinales comunales, donde se determinan y precisan las normas generales a que deberán someterse.

Artículo 117°. Comités de gestión

Los vecinos tienen derecho de coparticipar, a través de sus representantes, en comités de gestión establecidos por resolución municipal para la ejecución de obras y gestiones de desarrollo económico. En la resolución municipal se señalarán los aportes de la municipalidad, los vecinos y otras instituciones.

Artículo 118°. Derecho de denunciar infracciones y a ser informado

Los vecinos tienen el derecho de formular denuncias por escrito sobre infracciones, individual o colectivamente, y la autoridad municipal tiene la obligación de dar respuesta en la misma forma en un plazo no mayor de 30 (treinta) días hábiles, bajo responsabilidad directa del funcionario, regidor o alcalde, según sea el caso, y a imponer las sanciones correspondientes o, en caso pertinente, a declarar de manera fundamentada la improcedencia de dicha denuncia.

La municipalidad establecerá mecanismos de sanción en el caso de denuncias maliciosas. El vecino tiene derecho a ser informado respecto a la gestión municipal y a solicitar la información que considere necesaria, sin expresión de causa; dicha información debe ser proporcionada, bajo responsabilidad, de conformidad con la ley en la materia.

Artículo 119°. Cabildo abierto

El cabildo abierto es una instancia de consulta directa del gobierno local al pueblo, convocada con un fin específico. El concejo provincial o el distrital, mediante ordenanza reglamentarán la convocatoria a cabildo abierto.

Ley N° 28056, Ley Marco del Presupuesto Participativo, su reglamento y el instructivo para el presupuesto participativo

Capítulo IV. Mecanismos de Vigilancia Participativa (Artículos 9, 10, 11, 12)

Todas las normas del presupuesto participativo son un instrumento jurídico que regula la participación ciudadana y la vigilancia en los ámbitos ligados al desarrollo local y regional. En ese sentido, debe resaltarse especialmente el principio rector 1, sobre participación, con el que comienza la norma, que revela el espíritu y orientación de la misma.

De esta forma, con un conocimiento mínimo de lo que dispone la normativa referida, se podrá ejercer una vigilancia ciudadana teniendo a la ley de parte de los ciudadanos y ciudadanas.

Resolución de la Contraloría N° 155-2006-CG, de acuerdo a la hoja de Recomendación N° 004-2006-CG/PC, formulada por el Grupo de Prevención de la Corrupción;

Artículo Primero.- Aprobar la Directiva N° 02-2006-CG, que establece el Procedimiento de Veeduría Ciudadana en las Entidades, con el fin de coadyuvar al control gubernamental.....

Instructivo para el Presupuesto Participativo Basado en Resultados. Instructivo N°. 001-2010-EF/76.01;

Resolución Directoral N°. 007-2010-EF/76.01

Capítulo I:

Aspectos Generales:

2. Rol de los Actores del Proceso del Presupuesto Participativo.

2.1; 2.2; 2.3; 2.4 2.5; 2.6...

2.7 Comités de Vigilancia

- Vigilar el cumplimiento de los acuerdos del Presupuesto Participativo
- Informar al Consejo Regional o Concejo Municipal, Consejos de Coordinación y otras dependencias públicas en el caso de incumplimiento de los acuerdos.

Capítulo III: Mecanismos de Vigilancia.

1. Comité de Vigilancia.

El Comité de Vigilancia realiza acciones de vigilancia ciudadana del proceso participativo. Es elegido por los agentes participantes como parte del Taller de Priorización y Formalización de Acuerdos y será conformado por los agentes participantes que representan a la sociedad civil y debe ser reconocido formalmente por el Consejo Regional o Concejo Local.

Los requisitos para ser elegidos miembros del Comité de Vigilancia son:

- a. Ser Agente Participante, representante de una organización social de base o de institución privada, que forman parte del ámbito jurisdiccional.
- b. Radicar en la jurisdicción donde se desarrolla el proceso participativo.
- c. No haber sido condenado por delitos o faltas.

La conformación del Comité de Vigilancia debe procurar la participación de mujeres y representantes de comunidades campesinas y nativas y otros grupos vulnerables, a fin de cumplir con los principios de igualdad de oportunidades y equidad.

2. Funciones del Comité de Vigilancia.

El número mínimo de personas que integran los Comités de Vigilancia es de cuatro (04) miembros y dentro de sus principales funciones, están las de:

- a. Vigilar el cumplimiento de los acuerdos del Proceso del Presupuesto Participativo.
- b. Vigilar que el Gobierno Regional o Gobierno Local cuente con un cronograma aprobado de ejecución de obras, de los proyectos de inversión priorizados en el proceso participativo.

- c. Vigilar que los recursos del Gobierno Regional o Gobierno Local destinados al presupuesto participativo del año fiscal sean invertidos de conformidad con los acuerdos y compromisos asumidos.
- d. Vigilar que los proyectos priorizados y ejecutados se vinculen efectivamente con la mejor provisión de servicios o productos a la población, en el marco de los resultados identificados, incluyendo los niveles de cobertura alcanzados.
- e. Vigilar que la sociedad civil cumpla con los compromisos asumidos en el cofinanciamiento de los proyectos de inversión, incluidos en el proceso participativo.
- f. Informar semestralmente, a los Consejos de Coordinación Regional y Local sobre los resultados de la vigilancia.
- g. Presentar un reclamo o denuncia al Consejo Regional o Concejo Municipal, a la Contraloría General de la República, al Ministerio Público o a la Defensoría del Pueblo, en caso encuentren indicios o pruebas de alguna irregularidad en el proceso del Presupuesto Participativo o en la implementación de los acuerdos adoptados en éste.

3. Información para el Comité de Vigilancia.

Los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales deben proporcionar a los Comités de Vigilancia, la siguiente información:

- a. Cronograma de inversiones donde se detalle la programación de los proyectos priorizados, específicamente las fechas en las que se iniciará y culminará las etapas de pre inversión y la etapa de inversión, según corresponda.
- b. El Presupuesto Institucional de Apertura correspondiente y sus modificaciones, durante la ejecución, cuando éstas afecten los acuerdos del Presupuesto Participativo.
- c. Ejecución de gastos de inversión, trimestral, semestral y anual del avance de la ejecución de proyectos de inversión según reporte del Sistema Integrado de Administración Financiera.
El Comité de Vigilancia deberá utilizar la información contenida en el "Aplicativo Interactivo para el Proceso Participativo del Presupuesto".

4. Otros Actores de Vigilancia y Control.

Otros actores que también participan en la vigilancia del Proceso del Presupuesto Participativo:

4.1 Contraloría General de la República

- a. Supervisa el cumplimiento del proceso y de los acuerdos. Con relación a este último punto, la Contraloría General de la República podrá requerir a los Gobiernos Regionales o a los Gobiernos Locales las razones del incumplimiento de los acuerdos.
- b. El órgano de control institucional del Gobierno Regional y Gobierno Local, en el marco de sus funciones dentro del Sistema Nacional de Control, efectúa el control gubernamental relativo al cumplimiento de lo dispuesto en la Ley N° 28056 – Ley Marco del Presupuesto Participativo y el presente Instructivo. En el caso que los Gobiernos Locales no cuenten con una Oficina de Control Interno, la Contraloría General de la República dispondrá las acciones pertinentes en el marco de sus atribuciones.

4.2 Dirección Nacional del Presupuesto Público - DNPP

- a. Desarrolla programas de capacitación descentralizados, en el marco de la capacitación a nivel regional y municipal a que se refiere la Ley de Bases de Descentralización.
- b. Imparte las instrucciones y lineamientos del proceso participativo; registra los omisos a la presentación de la Información en el Aplicativo Informático y la remisión del Documento del Proceso del Presupuesto Participativo.

4.3 Consejo Regional y Concejo Municipal

- a. Desarrolla acciones de seguimiento y fiscalización sobre el cumplimiento del presupuesto participativo, así como de los acuerdos y compromisos asumidos en el proceso.
- b. Fiscaliza los mecanismos de acceso y transparencia a la información pública en el marco del presupuesto participativo.

d) Antecedentes Legales en las normatividad Internacional respecto al Control y la Vigilancia Ciudadana que sustentan la iniciativa legislativa.

La Asamblea General de las Naciones Unidas, en la **Declaración de Belém Do Pará (Brasil), los Ministros de Relaciones Exteriores y los Jefes de Delegación de los Estados parte de la Organización de los Estados Americanos (OEA)**, instaron al estudio de medidas, dentro del ordenamiento jurídico de cada país, destinadas a combatir la corrupción, mejorar la eficiencia de la gestión pública y promover la transparencia y la probidad en la administración de los recursos públicos.

El Programa Interamericano de Cooperación para Combatir la Corrupción.

En 1997 la Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos, reunida en la ciudad de Lima, adoptó mediante la Resolución AG/RES 1477 que constituye un llamado a los gobiernos, organismos regionales e internacionales para movilizar esfuerzos y energías para la ejecución de acciones dirigidas a erradicar la corrupción.

La Convención sobre la Lucha contra el Cohecho de Funcionarios Públicos Extranjeros en las Transacciones Comerciales Internacionales (OCDE).

En 1997, que también obliga a los Estados parte a sancionar penalmente a las personas o empresas que prometen, entregan u ofrecen sobornos a funcionarios extranjeros. Esta Convención representa un instrumento fundamental que permite establecer pautas comunes para la adopción de sistemas y esquemas preventivos de la corrupción, fomentando al mismo tiempo la transparencia en la gestión pública y privada.

La Convención Interamericana Contra la Corrupción (CICC).

Reconoce diferentes problemas de corrupción y presenta algunas medidas para los países miembros. Adopta un primer grupo de herramientas orientadas a la mejora de las actuaciones de los servidores públicos con normas de conducta y códigos de ética; régimen de prevención de conflictos de intereses; capacitación; sistemas para la selección imparcial de personal; y, sistemas para la adquisición transparente de bienes y servicios. Un segundo grupo de medidas encaminadas a la efectiva participación de la sociedad civil, cuyos usuarios y destinatarios directos son las organizaciones de la sociedad civil y los ciudadanos en general, a través de audiencias públicas, elaboración participativa de normas y reglamentación del derecho de acceso a la información. Un tercer grupo de medidas dirigidas a mejorar los controles existentes, cuyos usuarios y destinatarios directos son los propios servidores públicos. En este grupo se contemplan: reglas sobre el uso adecuado de los recursos asignados a la función pública; canales de denuncia sobre irregularidades y actos de corrupción; sistemas transparentes para la recaudación y el control de los ingresos del Estado; sistema de declaraciones juradas patrimoniales; y, órganos de control superior para prevenir, detectar, sancionar y erradicar prácticas corruptas.

La Convención Interamericana Contra la Corrupción (CICC), adoptada por la OEA.

En el ámbito regional, uno de los acontecimientos más destacados en la lucha contra la corrupción, se da el 29 de marzo de 1996 durante la Conferencia Especializada sobre la Corrupción celebrada en Caracas. En ella se establece diversas medidas preventivas, cinco años después, en mayo del 2001, tuvo lugar en Buenos Aires (Argentina) la Primera Conferencia de los Estados Parte de la Convención Interamericana contra la Corrupción, durante la cual se redactó el **Acta de Buenos Aires que sentó las bases del actual Mecanismo de Seguimiento de la Implementación de la CICC (MESICICC)**.

La Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción.

Se suscribe en México en diciembre del 2003, que implica la generación de un instrumento global de lucha contra la corrupción y la incorporación de nuevos paradigmas, a través de temas y miradas ausentes en otros instrumentos, entre ellos: el desarrollo de aspectos preventivos, la inclusión de otras conductas irregulares como delitos de corrupción, la incorporación de disposiciones específicas para la corrupción en el sector privado, etc.

El Plan Andino de Lucha Contra la Corrupción.

En junio de 2007, en la ciudad de Tarija, el Consejo Andino de Ministros de Relaciones Exteriores aprobó la Decisión N° 668 de la Comunidad Andina de Naciones, para la creación del **Plan Andino de Lucha Contra la Corrupción** y que tiene por objetivos: i) Promover el establecimiento de políticas, estrategias, metas y mecanismos para aumentar la eficacia y eficiencia en la lucha contra la corrupción que realizan los países miembros de la Comunidad Andina, a través de acciones de cooperación; ii) Aportar estrategias comunes para coadyuvar a la erradicación de prácticas y delitos de corrupción en el ámbito comunitario, mediante la prevención, investigación, sanción de estos y, cuando proceda, la recuperación de activos; iii) Incentivar la mayor y más activa participación ciudadana en el ámbito de la gestión pública.

La normativa internacional es amplia y suficiente para el desarrollo de políticas internas de transparencia y lucha contra la corrupción. Los procesos internacionales han dado lugar a contar con pautas de las acciones a seguir a nivel interno, las mismas que a su vez son de obligatorio cumplimiento pues el Ecuador es suscriptor de esos instrumentos internacionales.

La Carta Iberoamericana de Calidad en la Gestión Pública.

Adoptada en la XVIII Cumbre Iberoamericana de Jefes de Estado y de Gobierno 31 de octubre de 2008, en San Salvador, que establece orientaciones para formular políticas y estrategias; y define acciones e instrumentos para la calidad de la gestión pública, para lograr entidades públicas más eficaces y transparentes y en promover los instrumentos necesarios para una mayor participación de la sociedad civil en el proceso de toma de decisiones.

La Convención de Naciones Unidas contra la Corrupción, NACIONES UNIDAS Nueva York, 2004.

Capítulo VII. Mecanismos de aplicación.

Artículo 63. Conferencia de los Estados Parte en la Convención 1. Se establecerá una Conferencia de los Estados Parte en la Convención a fin de mejorar la capacidad de los Estados Parte y la cooperación entre ellos para alcanzar los objetivos enunciados en la presente Convención y promover y examinar su aplicación.

La Convención Interamericana contra la Corrupción de la Organización de Estados Americanos (OEA).

Artículo II. Propósitos.

Los propósitos de la presente Convención son: 1. Promover y fortalecer el desarrollo, por cada uno de los Estados Partes, de los mecanismos necesarios para prevenir, detectar, sancionar y erradicar la corrupción; y 2. Promover, facilitar y regular la cooperación entre los Estados Partes a fin de asegurar la eficacia de las medidas y acciones para prevenir, detectar, sancionar y erradicar los actos de corrupción en el ejercicio de las funciones públicas y los actos de corrupción específicamente vinculados con tal ejercicio.

El Grupo Anticorrupción y Transparencia de APEC.

El presidente del Poder Judicial peruano presentó dos reportes que detallan acciones ejecutadas en el Perú en el periodo agosto 2016- agosto 2017.

Primero de ellos abordará el progreso y desarrollo de la lucha contra la corrupción en la implementación de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción y otras iniciativas en este tema. Asimismo, informará que el Poder Judicial creó el Sistema Nacional Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios e inició la implementación progresiva del proyecto del Expediente Judicial Electrónico (EJE).

En el segundo reporte sobre el progreso y desarrollo en los compromisos adoptados en la Declaración de Beijing sobre la lucha contra la corrupción, entre cuyas acciones figura el envío de 63 solicitudes de asistencia judicial mutua a diversos países, en el marco de la investigación de los casos denominados "Odebrecht" y "Lava Jato", entre otras.

El Plan Andino de Lucha contra la Corrupción.

Los Países Miembros de la Comunidad Andina han reafirmado en diversas oportunidades su compromiso de combatir la corrupción como requisito indispensable para resguardar el patrimonio del Estado,

En tal sentido, adoptaron el **Plan Andino de Lucha Contra la Corrupción (decisión 668)** y, crearon el **Comité Ejecutivo Andino del Plan de Lucha Contra la Corrupción**, integrado por autoridades de organismos competentes en la materia. El objetivo es promover el establecimiento de políticas, estrategias, metas y mecanismos para aumentar la eficacia y eficiencia en la lucha contra la corrupción que realizan los Países Miembros de la Comunidad Andina, a través de acciones de cooperación.

Plan Andino de Lucha contra la Corrupción, adoptada en Junio 2007, tiene como criterios el carácter preventivo y complementario a los esfuerzos nacionales y la instrumentación gradual, flexible y sustentable. Sus mecanismos son: el Consejo Andino de Ministros de Relaciones Exteriores, el Comité Ejecutivo Andino del Plan de Lucha contra la Corrupción (elabora los Planes de Acción) y la Secretaría General de la Comunidad Andina (secretaría técnica). Tiene como prioridades la promoción cultura de la legalidad, posiciones concertadas frente Convenciones internacionales, transparencia de la gestión pública y fortalecimiento de los organismos de control.

El Plan Andino, contempla las siguientes actividades; i) Avanzar en la creación de una política judicial común en materia de corrupción, ii) Avanzar en un Sistema Andino de Monitoreo y Evaluación de la Lucha contra la Corrupción, iii) Evaluar la incorporación de los organismos de control (Contralorías de la República) de los Países Miembros, iv) Promover la construcción de un Índice de Transparencia y lucha contra la corrupción, en la perspectiva de contar con un instrumento de esta naturaleza a nivel andino, con periodicidad anual, v) Elaborar currícula sobre valores éticos y lucha contra la corrupción

II. ENFOQUES DE DESARROLLO CON LOS CUALES SE HA FORMULADO LA PROPUESTA.

a) Gobernabilidad.

Es aquel proceso nacional, regional y local donde hay presencia activa de dos dinámicas: político-social, enfocada hacia el desarrollo integral, el fortalecimiento de la democracia y el buen gobierno.

Ello implicaría, por el lado del gobierno (a cargo del control estatal) disponer de una estrategia de desarrollo que guíe las decisiones más importantes, supone así mismo, la existencia de cierta voluntad política de querer actuar y de la capacidad de gobierno; que deberá traducirse, a su vez, en la capacidad de diseñar y ejecutar políticas públicas orientadas a brindar satisfacciones al conjunto de demandas que surgen desde la sociedad.

Dicha capacidad gubernamental, debe expresarse en la disponibilidad del armazón institucional adecuado, un régimen político y un gobierno con legitimidad y elementos operativos capaces de llevar adelante la gestión pública.

Mientras tanto, por el lado de la sociedad, la ciudadanía debería no solo conocer sus deberes y derechos, así como estar informada de los canales a su disposición para exigir el respeto y cumplimiento de los mismos, sino además, extender su respaldo al gobierno y adhesión al régimen político, cuando logra un nivel de vida aceptable. Obviamente, para que ello suceda, se requiere mantener informada y educada a la población. En esta visión, surgen como aspectos claves: la eficacia, eficiencia y legitimidad. *Plan de Desarrollo económico local de Comas. Centro Proceso Social 2006*

Además, la gobernabilidad implica la existencia de instancias donde los intereses en tensión son puestos al debate y donde se activan mecanismos que entran en acción para propiciar acuerdos o consensos. Son los mecanismos y reglas de juego que debería permitir una adecuada solución de conflictos.

b. Participación Ciudadana.

Se concibe como la intervención activa y organizada de la sociedad civil y de la ciudadanía en general en los procesos de desarrollo de sus municipios, en conjunto con sus autoridades públicas, mediante el ejercicio democrático y en el marco de la legislación vigente.

La Sociedad Civil (SC) constituye un proceso de maduración cívica, donde personas, de manera individual o grupal se interesan por los asuntos públicos, evitando queden únicamente en manos de autoridades políticas. Son personas que buscan soluciones a problemas concretos que afectan a personas, organizándose para intervenir e incursiones en el campo de lo público estatal, auto generando sus propias pautas de comportamiento. Es un mundo de ciudadanía plural, voluntaria, consciente y comprometida con determinadas problemáticas. Esta acción de la SC evidencia que los asuntos públicos dejaron de ser monopolio del Estado y que, hasta los programas y políticas sociales, deberían diseñarse, ejecutarse y controlarse con el concurso de la Sociedad Civil. *Plan de Desarrollo económico local de Comas. Centro Proceso Social 2006.*

En el Perú, puede sostenerse que contamos con una Sociedad Civil débil y poco legitimada. Traducida en grupos diversos y dispersos, sin mucha continuidad ni comunicación con otros. Por otro lado, se trata de grupos que carecen del reconocimiento no solo del Estado sino incluso de la propia Sociedad, afectando

su solidez. Se trata de una etapa de "forcejeo" donde la Sociedad Civil estaría buscando su legitimidad, mayor presencia pública y reconocimiento.

Esta falta de legitimidad de la Sociedad Civil tiene que ver con la legitimidad de la propia democracia, pues así como nuestra democracia es débil, lo es también la sociedad civil.

Por eso, la acción de los grupos de la Sociedad Civil constituye un proceso de maduración de la democracia a través de la ciudadanía y grupos que ejercen su autonomía y colaboración con la construcción del bien común.

Con la promulgación de la ley orgánica de municipalidades, en mayo de 2003, es que se reconoce la participación de los ciudadanos en el proceso de construcción del desarrollo de sus localidades, en tanto se reconoció que se puede participar, en los 02 momentos del proceso:

- ❖ Planificación, participar de manera activa en los procesos de elaboración de los instrumentos de gestión, como son el PDC, PEI, PDUP, entre otros y del presupuesto participativo, en sus dos momentos: Priorización de la inversión pública y vigilancia programas y proyectos priorizados. La tarea ahora es lograr que sus acuerdos sean vinculantes.
- ❖ De la gestión, en tanto se reconoce el derecho de ser elegido en los Consejos de Coordinación Local-CCL, Comités de Obra y las juntas vecinales.

Vigilancia y control social, a través de los comités de vigilancia se debe hacer seguimiento a todos los momentos de elaboración del Presupuesto Participativo PP, de la actualización permanente del Plan de Desarrollo Concertado PDC, de la ejecución y manejo transparente de los recursos.

c. Desarrollo Local.

La concebimos como la capacidad de satisfacer las necesidades humanas a partir de los recursos e interrelaciones existentes en una localidad, comúnmente conocido como los recursos endógenos; necesidades que se dan en lo económico, político, social y cultural y que no comprometen las necesidades y posibilidades de las futuras generaciones; dinamizando la base social, económica, cultural e institucionalidad local. *Plan de Desarrollo económico local de Comas. Centro Proceso Social 2006*

En esta perspectiva, se puede definir el desarrollo económico local como el proceso de transformación de la economía y de la sociedad local, orientado a superar las dificultades y retos existentes, que busca mejorar las condiciones de vida de su población mediante una acción decidida y concertada entre los diferentes agentes socioeconómicos locales, públicos y privados, para el aprovechamiento más eficiente y sustentable de los recursos endógenos existentes, mediante el fomento de las capacidades de emprendimiento local y la creación de un entorno innovador en el territorio. En este enfoque también se considera la importancia del capital social y los enlaces de cooperación con agentes externos para capturar recursos humanos, técnicos y monetarios, entre otros, que contribuyan a la estrategia local de desarrollo.

III. ANÁLISIS DE LOS INVOLUCRADOS.

a) Consejo de Coordinación Regional.

Un órgano consultivo y de coordinación del Gobierno Regional con las Municipalidades. Está integrado por los Alcaldes Provinciales y por los representantes de la sociedad civil, con las funciones y atribuciones que le señala la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales (**Artículo 8° Principios rectores de las políticas y la gestión regional**)

La gestión de los gobiernos regionales se rige por los siguientes principios:

- 1. Participación.** La gestión regional desarrollará y hará uso de instancias y estrategias concretas de participación ciudadana en las fases de formulación, seguimiento, fiscalización y evaluación de la gestión de gobierno y de la ejecución de los planes, presupuestos y proyectos regionales.
- 2. Transparencia.** Los planes, presupuestos, objetivos, metas y resultados del Gobierno Regional serán difundidos a la población. La implementación de portales electrónicos en internet y cualquier otro medio de acceso a la información pública se rigen por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública N° 27806.
- 3. Gestión moderna y rendición de cuentas.** La Administración Pública Regional está orientada bajo un sistema moderno de gestión y sometida a una evaluación de desempeño. Los gobiernos regionales incorporarán a sus programas de acción mecanismos concretos para la rendición de cuentas a la ciudadanía sobre los avances, logros, dificultades y perspectivas de su gestión. La Audiencia Pública será una de ellas. Los titulares de la administración pública regional son gestores de los intereses de la colectividad y están sometidos a las responsabilidades que la ley establezca.

Artículo 75°. Régimen de fiscalización y control.

a. Fiscalización.

El Gobierno Regional está sujeto a la fiscalización permanente del Congreso de la República, del Consejo Regional y la ciudadanía, conforme a ley y al Reglamento del Consejo Regional.

La fiscalización se ejerce con arreglo a los principios de gestión pública regional señalados en la presente Ley.

b. Control.

El control a nivel regional está a cargo del Órgano Regional de Control Interno, el cual depende funcional y orgánicamente de la Contraloría General de la República conforme a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República.

b) Consejo de Coordinación Local Provincial y Distrital (CCL-P y CCL-D) según la Ley Orgánica de Municipalidades.

Participación y control vecinal.

Los vecinos de una circunscripción municipal intervienen en forma individual o colectiva en la gestión administrativa y de gobierno municipal a través de mecanismos de participación vecinal y del ejercicio de derechos políticos, de conformidad con la Constitución y la respectiva ley de la materia.

Participación vecinal.

Los gobiernos locales promueven la participación vecinal en la formulación, debate y concertación de sus planes de desarrollo, presupuesto y gestión.

Para tal fin deberá garantizarse el acceso de todos los vecinos a la información.

Juntas vecinales comunales.

Los concejos municipales, a propuesta del alcalde, de los regidores, o a petición de los vecinos, constituyen juntas vecinales, mediante convocatoria pública a elecciones; las juntas estarán encargadas de supervisar la prestación de servicios públicos locales, el cumplimiento de las normas municipales, la ejecución de obras municipales y otros servicios que se indiquen de manera precisa en la ordenanza de su creación. Las juntas vecinales comunales, a través de sus representantes acreditados, tendrán derecho a voz en las sesiones del concejo municipal.

Comités de gestión.

Los vecinos tienen derecho de coparticipar, a través de sus representantes, en comités de gestión establecidos por resolución municipal para la ejecución de obras y gestiones de desarrollo económico. En la resolución municipal se señalarán los aportes de la municipalidad, los vecinos y otras instituciones.

Derecho de denunciar infracciones y a ser informado.

Los vecinos tienen el derecho de formular denuncias por escrito sobre infracciones, individual o colectivamente, y la autoridad municipal tiene la obligación de dar respuesta en la misma forma en un plazo no mayor de 30 (treinta) días hábiles, bajo responsabilidad directa del funcionario, regidor o alcalde, según sea el caso, y a imponer las sanciones correspondientes o, en caso pertinente, a declarar de manera fundamentada la improcedencia de dicha denuncia.

IV. IDENTIFICACIÓN DEL PROBLEMA CENTRAL.

En los últimos años hemos visto el incremento de diversos actos de corrupción en diferentes niveles de gobierno, instancias descentralizadas del gobierno central y en proyectos de gran envergadura a nivel nacional, los ciudadanos cada vez más pierden la confianza en sus autoridades y en los funcionarios de las instituciones públicas. Podemos mencionar cuatro problemas centrales que deben superarse con la presente inicia legislativa:

1. La corrupción en el país ha superado la capacidad de control de las instituciones responsables de ejercer el control y la fiscalización a las instituciones públicas y los niveles de gobierno.
2. Los ciudadanos no solo han perdido la credibilidad y la confianza en el gobierno central y los gobiernos descentralizados, sino que ya no quieren participar o no encuentran canales viables y directos de ejercer un control y vigilancia ciudadana a sus autoridades y funcionarios públicos.
3. En los últimos años en las gestiones de los gobiernos descentralizados, a pesar de contar la normatividad para facilitar la vigilancia de los ciudadanos en algunos asuntos municipales, solo algunos cumplieron y los demás han excluido la participación, generando mayor descontento de la población.
4. En el país contamos con 1,874 municipalidades distritales ubicados en las diferentes regiones, muchas de las cuales ubicadas en zonas rurales y con muy pocos recursos cuyo manejo de la gestión no es de conocimiento de las instituciones responsables del control y fiscalización de esas municipalidades.

V. REFERENCIAS NORMATIVAS.

La Constitución Política del Perú, señala en el artículo 195° del reformado Capítulo XIV sobre Descentralización, que los gobiernos locales son competentes para... "aprobar el plan de desarrollo local *concertado con la sociedad civil*".

La Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27783, establece como objetivo de la descentralización la participación y fiscalización de los ciudadanos en la gestión de los asuntos públicos de cada región y localidad.

Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales

Artículo 8° Principios rectores de las políticas y la gestión regional

La gestión de los gobiernos regionales se rige por los siguientes principios:

1. **Participación.** La gestión regional desarrollará y hará uso de instancias y estrategias concretas de participación ciudadana en las fases de formulación,

seguimiento, fiscalización y evaluación de la gestión de gobierno y de la ejecución de los planes, presupuestos y proyectos regionales.

2. **Transparencia.** Los planes, presupuestos, objetivos, metas y resultados del Gobierno Regional serán difundidos a la población. La implementación de portales electrónicos en internet y cualquier otro medio de acceso a la información pública se rigen por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública N° 27806.
3. **Gestión moderna y rendición de cuentas.** La Administración Pública Regional está orientada bajo un sistema moderno de gestión y sometida a una evaluación de desempeño. Los gobiernos regionales incorporarán a sus programas de acción mecanismos concretos para la rendición de cuentas a la ciudadanía sobre los avances, logros, dificultades y perspectivas de su gestión. La Audiencia Pública será una de ellas. Los titulares de la administración pública regional son gestores de los intereses de la colectividad y están sometidos a las responsabilidades que la ley establezca.

Artículo 75°. Régimen de fiscalización y control

Incisos a, b.

Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972.

Artículo 111°. Participación y control vecinal.

Los vecinos de una circunscripción municipal intervienen en forma individual o colectiva en la gestión administrativa y de gobierno municipal a través de mecanismos de participación vecinal y del ejercicio de derechos políticos, de conformidad con la Constitución y la respectiva ley de la materia.

Artículo 118°. Derecho de denunciar infracciones y a ser informado.

Los vecinos tienen el derecho de formular denuncias por escrito sobre infracciones, individual o colectivamente, y la autoridad municipal tiene la obligación de dar respuesta en la misma forma en un plazo no mayor de 30 (treinta) días hábiles, bajo responsabilidad directa del funcionario, regidor o alcalde, según sea el caso, y a imponer las sanciones correspondientes o, en caso pertinente, a declarar de manera fundamentada la improcedencia de dicha denuncia. La municipalidad establecerá mecanismos de sanción en el caso de denuncias maliciosas. El vecino tiene derecho a ser informado respecto a la gestión municipal y a solicitar la información que considere necesaria, sin expresión de causa; dicha información debe ser proporcionada, bajo responsabilidad, de conformidad con la ley en la materia.

Artículo 119°. Cabildo abierto.

El cabildo abierto es una instancia de consulta directa del gobierno local al pueblo, convocada con un fin específico. El concejo provincial o el distrital, mediante ordenanza reglamentarán la convocatoria a cabildo abierto.

VI. OBJETIVOS DE LAS REFORMAS PROPUESTAS.

Para superar los vacíos y limitaciones aquí señaladas, la propuesta de modificación normativa aquí presentada tiene los siguientes objetivos:

1. Los Gobiernos Regionales y las Municipalidades Provinciales y Distritales deben constituir mediante ordenanza el Comité Regional, Provincial y distrital según sea el caso de Control y Vigilancia Ciudadana, tomando en cuenta los integrantes del Registro Único de Organizaciones Sociales (RUOS).
2. Los Gobiernos Regionales y las Municipalidades Provinciales y Distritales, haciendo uso de sus normas internas aprobarán el procedimiento para la participación, constitución y elección de la Junta Directiva de los Comités de Control y Seguridad Ciudadana de sus jurisdicciones.

3. Los Comités de Control y Vigilancia Ciudadana contarán con un reglamento interno de funcionamiento, elaborado por Gobiernos Regionales y las Municipalidades Provinciales y Distritales y se registrarán por las disposiciones del código civil, definiendo el periodo que debe renovar su junta directiva.
4. La Normatividad Nacional e internacional entre otros dispositivos legales vigentes, servirán de base legal para que los gobiernos regionales y las municipalidades concedan el reconocimiento, funcionamiento y operatividad de los Comités de Control y Vigilancia Ciudadana.
5. Los Comités de Control y Vigilancia Ciudadana, ejercerán el control y la Vigilancia Ciudadana, a los actos de gestión pública de su nivel de gobierno, a las instituciones públicas existentes en su jurisdicción y a los proyectos de inversión pública que se ejecuten en la jurisdicción de su distrito, provincia y región, dando cuenta de los hallazgos de malos manejos y la corrupción serán denunciados a las instituciones responsables de sancionar estos actos.
6. Modificar las Leyes Orgánicas de los Gobiernos Regionales y la Ley Orgánica de Municipalidades en lo referente a la constitución de los Comités de Control y Vigilancia Ciudadana.
7. Los Gobiernos Regionales, las Municipalidades Provinciales y Distritales, así como las instituciones públicas, facilitaran la información necesaria solicitada por el Comité de Control y Vigilancia para su ejercicio de control y vigilancia.

VII. ANÁLISIS DE COSTO Y BENEFICIO.

La Presente iniciativa legislativa tiene el propósito de contribuir en la lucha contra la corrupción y el fortalecimiento de la gobernabilidad logrando mayor transparencia y control en la gestión pública, mediante la participación de los Comités de Control y vigilancia Ciudadana, teniendo un rol más activo en la intervención de la gestión pública de su gobierno local o regional y de las instituciones públicas, así como de los proyectos de inversión pública que se ejecutan en su jurisdicción.

La modificación de las Leyes Orgánicas de los Gobiernos Regionales y de Municipalidades, permitirán la incorporación y la constitución de los Comités de Control y Vigilancia Ciudadana en los 25 gobiernos regionales, las 196 municipalidades provinciales y las 1874 municipalidades distritales, contando con una movilización ciudadana en los comités de vigilancias y la lucha contra la corrupción.

VIII. EFECTO DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL.

La iniciativa legislativa creará las condiciones para que los gobiernos descentralizados e instituciones públicas cuenten con un sistema de control y vigilancia desde los ciudadanos organizados y reconocidos por los Gobiernos regionales y los gobiernos locales, movilizándose en sus territorios para lograr gestiones más eficientes y sin corrupción, propiciando mayor gobernabilidad y transparencia en la gestión pública.

Esta iniciativa legislativa facilitara la promulgación interna de normas, procedimientos técnicos y administrativos, en los gobiernos regionales y en las municipalidades, asignando responsabilidades a funciones para que brinden las facilidades para el buen desempeño de su función de control y vigilancia ciudadana, de los Comités de Control y Vigilancia Ciudadana.

IX. VINCULACIÓN CON EL ACUERDO NACIONAL.

La presente iniciativa se encuentra enmarcada en la:

Primera Política de Estado.

Fortalecimiento del régimen democrático y del Estado de derecho.

Nos comprometemos a consolidar el régimen democrático y el Estado de derecho para asegurar un clima de estabilidad y cooperación política, promover la competencia democrática y garantizar elecciones libres y transparentes, el pluralismo y la alternancia en el poder. Declaramos que la democracia representativa es la base de la organización del Estado de derecho, que se refuerza y profundiza con la participación ciudadana permanente, ética y responsable, en el marco de la constitucionalidad.

Con este objetivo el Estado: (a) defenderá el imperio de la Constitución asegurando su funcionamiento como Estado constitucional unitario y descentralizado, bajo los principios de independencia, pluralismo, equilibrio de poderes y demás que lo integran; (b) garantizará el respeto a las ideas, organizaciones políticas y demás organizaciones de la sociedad civil, y velará por el resguardo de las garantías y libertades fundamentales, teniendo en cuenta que la persona y la sociedad son el fin supremo del Estado; (c) fomentará la afirmación de una cultura democrática que promueva una ciudadanía consciente de sus derechos y deberes; y (d) establecerá normas que sancionen a quienes violen o colaboren en la violación de la constitucionalidad, los derechos fundamentales y la legalidad.

Vigésimo Cuarta Política del Estado.

Afirmación de un Estado eficiente y transparente.

Nos comprometemos a construir y mantener un Estado eficiente, eficaz, moderno y transparente al servicio de las personas y de sus derechos, y que promueva el desarrollo y buen funcionamiento del mercado y de los servicios públicos. Nos comprometemos también a que el Estado atienda las demandas de la población y asegure su participación en la gestión de políticas públicas y sociales, así como en la regulación de los servicios públicos en los tres niveles de gobierno. Garantizaremos una adecuada representación y defensa de los usuarios de estos servicios, la protección a los consumidores y la autonomía de los organismos reguladores.

Con este objetivo el Estado: (a) incrementará la cobertura, calidad y celeridad de la atención de trámites así como de la provisión y prestación de los servicios públicos, para lo que establecerá y evaluará periódicamente los estándares básicos de los servicios que el Estado garantiza a la población; (b) establecerá en la administración pública mecanismos de mejora continua en la asignación, ejecución, calidad y control del gasto fiscal; (c) dará acceso a la información sobre planes, programas, proyectos, presupuestos, operaciones financieras, adquisiciones y gastos públicos proyectados o ejecutados en cada región, departamento, provincia, distrito o instancia de gobierno; (d) pondrá en uso instrumentos de fiscalización ciudadana que garanticen la transparencia y la rendición de cuentas en todas las instancias de gobierno; (e) erradicará la utilización proselitista del Estado y la formación de clientelas; (f) mejorará la capacidad de gestión del Estado mediante la reforma integral de la administración pública en todos sus niveles; (g) reducirá los costos de acceso a los bienes y servicios públicos; y (h) revalorará y fortalecerá la carrera pública promoviendo el ingreso y la permanencia de los servidores que demuestren alta competencia y solvencia moral.

FORMULA LEGAL

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

El Congreso de la República

Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE DISPONE LA CREACIÓN DE LOS COMITÉS DE CONTROL Y VIGILANCIA CIUDADANA EN LAS JURISDICCIONES DE LOS GOBIERNOS REGIONALES Y GOBIERNOS LOCALES Y MODIFICA LA LEY ORGÁNICA DE GOBIERNOS REGIONALES N° 27867 Y LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES - LEY N° 27972.

MODIFIQUESE LA LEY ORGANICA DE GOBIERNOS REGIONALES N° 27867, agregando el artículo N° 75 A.

TÍTULO VII

CONTROL Y DEFENSA DE LOS INTERESES DEL GOBIERNO REGIONAL

CAPÍTULO I

CONTROL

Artículo N° 75 A. CRÉASE EL COMITE DE CONTROL Y VIGILANCIA CIUDADANA.

- a. Constitúyase los Comités de Control y Vigilancia Ciudadana. Constitúyase mediante ordenanza regional el Comité de Control y Vigilancia Ciudadana, en las jurisdicciones de los gobiernos regionales del país.
- b. Para constituir el Comité de Control y Vigilancia Ciudadana se debe tomar en cuenta el Registro Único de Organizaciones Sociales (RUOS), y el Registro de instituciones Públicas y privadas de sus jurisdicción
- c. Objetivo de los Comités de Control y Vigilancia Ciudadana. Controlar y vigilar la gestión del Gobierno Regional y las actividades de las Instituciones Públicas y los grandes Proyectos de Inversión Pública que se ejecutan en su jurisdicción, garantizando transparencia en la gestión pública y en las acciones que realizan las instituciones públicas y los responsables de los proyectos de inversión pública.
- d. Finalidad de los Comités de Control y Vigilancia Ciudadana. Garantizar transparencia en la gestión e implementación políticas públicas, vigilando y controlando las acciones que realiza el Gobierno Regional para el desarrollo integral de su territorio, implementando acciones de lucha contra la corrupción y denunciando cuanto acto de corrupción encuentren en el desarrollo de sus funciones.
- e. Contaran con comisiones y equipos especiales de control y vigilancia. Para mayor celeridad y transparencia en las acciones de control y vigilancia se formarán las comisiones y equipos que realizaran las investigaciones de las acciones que realizan los gobiernos descentralizados, las instituciones públicas y los proyectos de inversión pública, elevando los informes correspondientes al consejo directivo sobre el resultado de sus actividades.
- f. Composición del Consejo Directivo de los Comités de Control y Vigilancia Ciudadana. El consejo directivo del estará integrado por cinco (5) miembros:
 1. Coordinador Regional, del Comité de Control y Vigilancia Ciudadana.
 2. Sub Coordinador Regional, del Comité de Control y Vigilancia Ciudadana.

3. Responsables de Información, que organiza la información que provee el Gobierno Regional, para el análisis y difusión de la información.
 4. Tesorero, responsable de los recursos materiales y económicos del comité.
 5. Responsable de las comisiones y equipos de trabajo específicas de control y vigilancia.
- g. Los Gobiernos Regionales, tomando en cuenta la normatividad nacional e internacional discutirán las funciones y competencias de los Comités de Control y Vigilancia Ciudadana.

MODIFICA LA LEY ORGANICA DE MUNICIPALIDADES - LEY N° 27972

TÍTULO VIII.

LOS DERECHOS DE PARTICIPACIÓN Y CONTROL VECINAL.

CAPÍTULO I.

DISPOSICIÓN GENERAL.

ARTÍCULO 111 A.- CRÉASE EL COMITE DE CONTROL Y VIGILANCIA CIUDADANA.

- a. Constitúyase los Comités de Control y Vigilancia Ciudadana. Constitúyase mediante ordenanza regional el Comité de Control y Vigilancia Ciudadana, en las jurisdicciones de las municipalidades provinciales y distritales del país.
- b. Para constituir el Comité de Control y Vigilancia Ciudadana se debe tomar en cuenta el Registro Único de Organizaciones Sociales (RUOS), y el Registro de instituciones Públicas y privadas de sus jurisdicciones.
- c. Las municipalidades provinciales y distritales, tomando en cuenta la normatividad nacional e internacional discutirán las funciones y competencias de los Comités de Control y Vigilancia Ciudadana
- d. El objetivo de los Comités de Control y Vigilancia Ciudadana. Controlar y vigilar la gestión de las municipalidades provinciales y distritales y las actividades de las Instituciones Públicas y los grandes Proyectos de Inversión Pública que se ejecutan en sus jurisdicciones garantizando transparencia en las acciones que realizan las instituciones públicas y los responsables de los proyectos de inversión pública.
- e. La finalidad de los Comités de Control y Vigilancia Ciudadana. Es garantizar la transparencia en la gestión e implementación políticas públicas, vigilando y controlando las acciones que realizan las municipalidades provinciales y distritales y las actividades de las Instituciones Públicas y los grandes Proyectos de Inversión Pública que se ejecutan en sus jurisdicciones, para el desarrollo integral de su territorio, implementando acciones de lucha contra la corrupción y denunciando cuanto acto de corrupción encuentren en el desarrollo de sus funciones.
- f. Contaran con comisiones y equipos especiales de control y vigilancia. Para mayor celeridad y transparencia en las acciones de control y vigilancia se formarán las comisiones y equipos que realizaran las investigaciones de las acciones que realizan las municipalidades provinciales y distritales, las instituciones públicas y los proyectos de inversión pública, elevando los informes correspondientes al consejo directivo sobre el resultado de sus actividades y las acciones legales correspondientes.
- g. Composición del Consejo Directivo de los Comités de Control y Vigilancia Ciudadana. El consejo directivo del estará integrado por cinco (5) miembros:
 - 1) Coordinador Provincial o Distrital, del Comité de Control y Vigilancia Ciudadana.
 - 2) Sub Coordinador Provincial o Distrital, del Comité de Control y Vigilancia Ciudadana.
 - 3) Responsables de Información, que organiza la información que proveen las municipalidades provinciales y distritales, para el análisis y difusión de la información.

- 4) Tesorero, responsable de los recursos materiales y económicos del comité.
- 5) Responsable de las comisiones y equipos de trabajo específicas de control y vigilancia.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA.- Modifíquese la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales en el **Título VII**, referente al CONTROL Y DEFENSA DE LOS INTERESES DEL GOBIERNO REGIONAL, **Capítulo I**: Agregando el Artículo 75A. Referente a la creación de los Comités de Control y Vigilancia Ciudadana.

Dice:

TÍTULO VII

CONTROL Y DEFENSA DE LOS INTERESES DEL GOBIERNO REGIONAL

CAPÍTULO I

CONTROL

Artículo 75.- Régimen de fiscalización y control.

a. Fiscalización.

El Gobierno Regional está sujeto a la fiscalización permanente del Congreso de la República, del Consejo Regional y la ciudadanía, conforme a ley y al Reglamento del Consejo Regional. La fiscalización se ejerce con arreglo a los principios de gestión pública regional señalados en la presente Ley.

b. Control.

El control a nivel regional está a cargo del Órgano Regional de Control Interno, el cual depende funcional y orgánicamente de la Contraloría General de la República conforme a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República.

Debe decir:

TÍTULO VII

CONTROL Y DEFENSA DE LOS INTERESES DEL GOBIERNO REGIONAL

CAPÍTULO I

CONTROL

Artículo N° 75 A. CRÉASE EL COMITE DE CONTROL Y VIGILANCIA CIUDADANA.

- a. Constitúyase los Comités de Control y Vigilancia Ciudadana. Constitúyase mediante ordenanza regional el Comité de Control y Vigilancia Ciudadana, en las jurisdicciones de los gobiernos regionales del país.
- b. Para constituir el Comité de Control y Vigilancia Ciudadana se debe tomar en cuenta el Registro Único de Organizaciones Sociales (RUOS), y el Registro de instituciones Públicas y privadas de sus jurisdicción
- c. Los Gobiernos Regionales, tomando en cuenta la normatividad nacional e internacional discutirán las funciones y competencias de los Comités de Control y Vigilancia Ciudadana.
- d. Objetivo de los Comités de Control y Vigilancia Ciudadana. Controlar y vigilar la gestión del Gobierno Regional y las actividades de las Instituciones Públicas y los grandes Proyectos de Inversión Pública que se ejecutan en su jurisdicción, garantizando transparencia en la gestión pública y en las acciones que realizan las instituciones públicas y los responsables de los proyectos de inversión pública.
- e. Finalidad de los Comités de Control y Vigilancia Ciudadana. Garantizar transparencia en la gestión e implementación políticas públicas, vigilando y controlando las acciones que realiza el Gobierno Regional para el desarrollo integral de su territorio, implementando acciones de lucha contra la corrupción y denunciando cuanto acto de corrupción encuentren en el desarrollo de sus funciones.
- f. Contaran con comisiones y equipos especiales de control y vigilancia. Para mayor celeridad y transparencia en las acciones de control y vigilancia se formarán las comisiones y equipos que realizaran las investigaciones de las acciones que realizan los gobiernos descentralizados, las instituciones públicas y los proyectos de inversión pública, elevando los informes correspondientes al consejo directivo sobre el resultado de sus actividades.
- g. Composición del Consejo Directivo de los Comités de Control y Vigilancia Ciudadana. El consejo directivo del estará integrado por cinco (5) miembros:
 1. Coordinador Regional, del Comité de Control y Vigilancia Ciudadana.
 2. Sub Coordinador Regional, del Comité de Control y Vigilancia Ciudadana.
 3. Responsables de Información, que organiza la información que provee el Gobierno Regional, para el análisis y difusión de la información.
 4. Tesorero, responsable de los recursos materiales y económicos del comité.
 5. Responsable de las comisiones y equipos de trabajo específicas de control y vigilancia.

SEGUNDA.- Modifíquese La Ley Orgánica de Municipalidades en el **Título VIII, LOS DERECHOS DE PARTICIPACIÓN Y CONTROL VECINAL. Capítulo I, Disposición General, agréguese el Artículo 111 A.- de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972.**

Que dice:

TÍTULO VIII.

LOS DERECHOS DE PARTICIPACIÓN Y CONTROL VECINAL.

CAPÍTULO I.

DISPOSICIÓN GENERAL.

ARTÍCULO 111.- PARTICIPACIÓN Y CONTROL VECINAL.

Los vecinos de una circunscripción municipal intervienen en forma individual o colectiva en la gestión administrativa y de gobierno municipal a través de mecanismos de participación vecinal y del ejercicio de derechos políticos, de conformidad con la Constitución y la respectiva ley de la materia.

Debe Decir:

MODIFICA LA LEY ORGANICA DE MUNICIPALIDADES - LEY N° 27972

TÍTULO VIII.

LOS DERECHOS DE PARTICIPACIÓN Y CONTROL VECINAL.

CAPÍTULO I.

DISPOSICIÓN GENERAL.

ARTÍCULO 111 A.- CRÉASE EL COMITE DE CONTROL Y VIGILANCIA CIUDADANA.

- a. Constitúyase los Comités de Control y Vigilancia Ciudadana. Constitúyase mediante ordenanza regional el Comité de Control y Vigilancia Ciudadana, en las jurisdicciones de las municipalidades provinciales y distritales del país.
- b. Para constituir el Comité de Control y Vigilancia Ciudadana se debe tomar en cuenta el Registro Único de Organizaciones Sociales (RUOS), y el Registro de instituciones Públicas y privadas de sus jurisdicciones.
- c. Las municipalidades provinciales y distritales, tomando en cuenta la normatividad nacional e internacional discutirán las funciones y competencias de los Comités de Control y Vigilancia Ciudadana
- d. El objetivo de los Comités de Control y Vigilancia Ciudadana. Controlar y vigilar la gestión de las municipalidades provinciales y distritales y las actividades de las Instituciones Públicas y los grandes Proyectos de Inversión Pública que se ejecutan en sus jurisdicciones garantizando transparencia en las acciones que realizan las instituciones públicas y los responsables de los proyectos de inversión pública.
- e. La finalidad de los Comités de Control y Vigilancia Ciudadana. Es garantizar la transparencia en la gestión e implementación políticas públicas, vigilando y controlando las acciones que realizan las municipalidades provinciales y distritales y las actividades de las Instituciones Públicas y los grandes Proyectos de Inversión Pública que se ejecutan en sus jurisdicciones, para el desarrollo integral de su territorio, implementando acciones de lucha contra la corrupción y denunciando cuanto acto de corrupción encuentren en el desarrollo de sus funciones.
- f. Contaran con comisiones y equipos especiales de control y vigilancia. Para mayor celeridad y transparencia en las acciones de control y vigilancia se formarán las comisiones y equipos que realizaran las investigaciones de las acciones que realizan las municipalidades provinciales y distritales, las instituciones públicas y los proyectos de inversión pública, elevando los informes correspondientes al consejo directivo sobre el resultado de sus actividades y las acciones legales correspondientes.
- g. Composición del Consejo Directivo de los Comités de Control y Vigilancia Ciudadana. El consejo directivo del estará integrado por cinco (5) miembros:
 1. Coordinador Provincial o Distrital, del Comité de Control y Vigilancia Ciudadana.
 2. Sub Coordinador Provincial o Distrital, del Comité de Control y Vigilancia Ciudadana.
 3. Responsables de Información, que organiza la información que proveen las municipalidades provinciales y distritales, para el análisis y difusión de la información.
 4. Tesorero, responsable de los recursos materiales y económicos del comité.
 5. Responsable de las comisiones y equipos de trabajo específicas de control

DISPOSICIONES COMPLETARIAS FINALES

PRIMERA.- Deróguese o déjese sin efecto cualquier norma que colisione con dispuesto en la presente ley.



.....
WILBERT ROZAS BELTRAN
Congresista de la República



.....
Wilbert Gabriel Rozas Beltran
DIRECTIVO PORTAVOZ GRUPO PARLAMENTARIO
FRENTE AMPLIO POR JUSTICIA, VIDA Y LIBERTAD


.....
EDILBERTO CURRO LOPEZ
Congresista de la República


.....
MARCO ARANA ZEGARRA
Congresista de la República



.....
HUMBERTO MORALES RAMIREZ
Congresista de la República


.....
JORGE ANDRES CASTRO BRAVO
Congresista de la República


.....
LAPA INCA

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima,/14.....de DICIEMBRE.....del 2017.....

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición N° 2225 para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de DESCENTRALIZACIÓN, REGIONALIZACIÓN, GOBIERNOS LOCALES Y MODERNIZACIÓN DE LA GESTIÓN DEL ESTADO, DEFENSA NACIONAL, ORDEN INTERNO, DESARROLLO ALTERNATIVO Y LUCHA CONTRA LAS DROGAS. -

JOSÉ F. CEVASCO PIEDRA
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA